

**Del 21 al 25 de agosto del 2023**  
**BS 33/23**

En el caso de los pagos por sueldos y salarios es necesario conciliar los recibos timbrados con los registros contables y con el visor de nóminas del SAT.

Con el visor de nóminas se pueden verificar los pagos realizados a los trabajadores, incluyendo las partidas exentas y gravadas que son base para el cálculo de deducibilidad el 47 o 53 %, así como la revisión de las retenciones de ISR reflejadas en el CFDI y pagadas mes con mes, esto también permite verificar conciliar el impuesto retenido contra el enterado.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos Diversos**

**2.1** Visor de comprobantes de nómina para el patrón.

**2.2** Visor de deducciones personales.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Devolución de saldo a favor solicitada en declaraciones complementarias. No procede cuando en la declaración normal se eligió la opción de acreditar ese saldo y sobre dicha devolución existe resolución definitiva de la autoridad fiscal negándola.

### **4. Consulta de indicadores.**



### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

## 1.1 Martes 22 de agosto de 2023.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Circular Modificatoria 4/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 5/23 de la Única de Seguros y Fianzas.

## 1.2 Viernes 25 de agosto de 2023.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699827&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699827&fecha=25/08/2023)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699828&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699828&fecha=25/08/2023)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699829&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699829&fecha=25/08/2023)

### Banco de México.

Costo de porcentual de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) 8.35.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699855&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699855&fecha=25/08/2023)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) 4.46.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699856&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699856&fecha=25/08/2023)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) 9.62.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5699857&fecha=25/08/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5699857&fecha=25/08/2023)

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de agosto al 10 de septiembre de 2023.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-agosto-2023	7.821781
27-agosto-2023	7.823333
28-agosto-2023	7.824885
29-agosto-2023	7.826437
30-agosto-2023	7.827990
31-agosto-2023	7.829543
01-septiembre-2023	7.831096
02-septiembre-2023	7.832650
03-septiembre-2023	7.834204
04-septiembre-2023	7.835758
05-septiembre-2023	7.837313
06-septiembre-2023	7.838867
07-septiembre-2023	7.840423
08-septiembre-2023	7.841978
09-septiembre-2023	7.843534
10-septiembre-2023	7.845090

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

<b>Día de Publicación</b>	<b>Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU</b>	<b>TIIE a 28 días</b>	<b>TIIE de 91 días</b>	<b>TIIE de 182 días</b>	<b>TIIE Fondo a un día hábil</b>
21-agosto-23	17.0477	11.4925	11.4925		11.18
22-agosto-23	17.0202	11.4975	11.4900		11.22
23-agosto-23	16.9267	11.5050	11.4950		11.21
24-agosto-23	16.8077	11.4975	11.5025	11.4515	11.25
25-agosto-23	16.8090	11.4940	11.4925		11.24

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Visor de comprobantes de nómina para el patrón.

Permite consultar la información de los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a los trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Para ingresar al visor de nómina deberás contar con:

- RFC
- Contraseña o e.firma.

<https://loginda.siat.sat.gob.mx/nidp/wsfd/ep?id=cicc&sid=0&option=credential&sid=0>

### Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- Consultar información global
- Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

Consultar

## Sueldos, salarios y asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)					
	Importe	Núm de trabajadores			
Total de nómina	\$16,030,509.71	72			
	Importe	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Sueldos y salarios	\$16,030,509.71	\$3,025,717.46	\$2,366,148.00	\$659,569.46	72
Asimilados a salarios	\$0.00	\$0.00		\$0.00	0

Información adicional		
	Importe anual exento	Importe anual gravado
Viáticos	\$0.00	\$0.00
PTU	\$102,165.64	\$57,205.23

Total de nómina por sueldos y salarios						
Mes	Total de nómina	Nómina exenta	ISR retenido	ISR enterado	Diferencia	Núm. de trabajadores
Enero	\$2,038,798.25	\$15,287.08	\$390,081.39	\$390,081.00	\$0.39	63
Febrero	\$2,029,130.49	\$12,681.04	\$389,609.62	\$389,610.00	(\$0.38)	63
Marzo	\$2,039,896.11	\$7,332.48	\$391,048.66	\$391,049.00	(\$0.34)	62
Abril	\$2,035,349.12	\$4,366.96	\$395,843.48	\$395,843.00	\$0.48	62
Mayo	\$2,160,493.68	\$115,571.08	\$400,385.03	\$400,385.00	\$0.03	62
Junio	\$2,073,761.90	\$37,533.79	\$399,180.11	\$399,180.00	\$0.11	71
Julio	\$2,684,197.66	\$212,318.87	\$468,196.83			59
Agosto	\$968,882.50	\$2,170.00	\$191,372.34			54
<b>Totales</b>	<b>\$16,030,509.71</b>	<b>\$407,261.30</b>	<b>\$3,025,717.46</b>	<b>\$2,366,148.00</b>	<b>\$659,569.46</b>	<b>72</b>

## 2.2 Visor de deducciones personales.

Permite consultar las facturas que hayan sido emitidas y cuyos conceptos han sido clasificados como deducciones personales para la Declaración Anual.

¿Hasta qué fecha está actualizado el Visor de deducciones personales?

La fecha de actualización de la información, aparece en la parte superior de tu lista de deducciones precargadas, cuando realizas la consulta.

¿Por qué en el Visor no me aparecen facturas de crédito hipotecario?

La información de este tipo de deducción se podrá visualizar a partir del mes de febrero del ejercicio que corresponda, una vez que se presente la declaración informativa de intereses por parte de las organizaciones e instituciones del sector financiero y los órganos públicos federales y estatales.

### Uso de CFDI Deducciones personales

- D01: Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- D02: Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.
- D03: Gastos funerales.
- D04: Donativos.
- D05: Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).
- D06: Aportaciones voluntarias al SAR.
- D07: Primas por seguros de gastos médicos.
- D08: Gastos de transportación escolar obligatoria.
- D09: Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
- D10: Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

## Visor de deducciones personales

Ejercicio:

2023

Consultar

## Resumen de deducciones personales

Periodo de la información:

Ejercicio

2023

Información actualizada el:

20/08/2023

RFC

CURP

Total Deducciones Personales

15

\$45,086.87

Nombre

### Deducciones Personales

Tipo de Deducción	Conceptos	Importe
Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	15	\$45,086.87

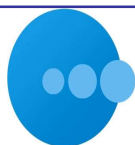
Detalle total de deducciones

Fecha emisión	RFC del emisor	Nombre del emisor	Descripción	Clave producto o servicio	Total	Forma de pago
16/08/2023	ROGJ740630G75	JAIME ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	HONORARIOS MEDICOS POR ESTUDIO DE COLONOSCOPIA	85121600-Servicios médicos de doctores especialistas	\$5,510.00	28-Tarjeta de débito
01/08/2023	RABA890220U12	ALANA MARIA RAMOS BUERA	HONORARIOS DENTALES	85122000-Servicios dentales	\$13,500.00	03-Transferencia electrónica de fondos

### Tipo de deducción

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios





### 3. Tesis y jurisprudencias.

#### **DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR SOLICITADA EN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS. NO PROCEDE CUANDO EN LA DECLARACIÓN NORMAL SE ELIGIÓ LA OPCIÓN DE ACREDITAR ESE SALDO Y SOBRE DICHA DEVOLUCIÓN EXISTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD FISCAL NEGÁNDOLA.**

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a posturas contrarias al analizar si procede o no la devolución de saldo a favor solicitada en una declaración complementaria que sustituye a la declaración normal, cuando en ésta se eligió la opción de acreditarlo y con posterioridad se solicita su devolución sobre la cual existe resolución definitiva de la autoridad fiscal negándola.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las declaraciones complementarias presentadas una vez que la autoridad fiscal dicta resolución a la solicitud de devolución de saldo a favor que se manifestó en la declaración normal, pero que se eligió acreditar, no modifican la situación jurídica del contribuyente ni, por ende, procede la devolución del saldo a favor solicitada en tales declaraciones.

Justificación: Cuando un contribuyente presenta la declaración normal y resulta saldo a favor respecto del cual se ejerce la opción de acreditarlo, y procede a solicitar posteriormente su devolución, sobre la cual la autoridad fiscal emite una resolución definitiva en sentido negativo o parcialmente negativo, entonces el derecho a la presentación de declaraciones complementarias se acota o se limita, pues no es factible que el contribuyente, al presentar una diversa declaración complementaria, manifieste tener saldo a favor de la misma contribución o tributo y periodo, variando únicamente su monto o alguna otra cuestión accesorio, porque la autoridad fiscal ya resolvió una solicitud en tal sentido y definió la situación jurídica del contribuyente al respecto. Ello es así, pues es válido que el contribuyente ejerza su derecho a la autocorrección fiscal presentando hasta por 3 ocasiones declaraciones complementarias; sin embargo, lo que ya no resulta válido es que mediante ellas se varíe la elección de una opción manifestada en la declaración normal (acreditamiento) y la determinación que respecto a dicha opción adoptó la autoridad fiscal al dictar resolución con motivo de la solicitud de saldo a favor que se realizó. En otras palabras, es válido autocorregirse pero no variar la opción elegida cuando recayó resolución de la autoridad fiscal al respecto. Arribar a la conclusión contraria sería tanto como atribuirle al contribuyente una facultad anulatoria –que no tiene– para que deje sin efectos de manera unilateral una resolución definitiva de la autoridad fiscal que le afecta, a pretexto de un derecho a autocorregirse, desconociendo la presunción de legalidad de la que gozan las resoluciones de las autoridades fiscales prevista en el artículo **68 del Código Fiscal de la Federación**.

Contradicción de criterios 276/2022. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto del Tercer Circuito y Cuarto del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 30 de noviembre de 2022. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.



Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 124/2021, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 118/2022.

Tesis de jurisprudencia 7/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2023 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.

Hipólito Herrera Mújica.

Sergio David Ceballos Gómez.